



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente; Sírvasse proveer, 24 de agosto de 2022.

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2018-00183-00
Sevilla Valle, agosto treinta (30) de dos mil veintidós
(2022).

Proceso: Divorcio Matrimonio Católico.
Dte: Jhon Argemiro Ceballos Correa.
Ddo: Martha Ines Barragan.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Ordenar la terminación del presente proceso en aplicación del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N°. 500 del 03/septiembre/2018¹, se admitió la demanda, se ordenó la notificación personal al demandado, sin que hasta la fecha la parte actora haya realizado la correspondiente notificación y/o haya dado impulso procesal al mismo.

El numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso señala que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.

Analizado lo anterior, y una vez realizada la revisión al proceso, tenemos que se hace procedente la terminación del mismo, toda vez que se reúnen a cabalidad las reglas del artículo 317 ibídem, además, cabe resaltar que, si miramos la última actuación del proceso, ésta data del 03/septiembre/2018 y con posterioridad a ella la parte actora no ha realizado movimiento alguno al interior del mismo, por lo tanto, se ha superado el término de un (1) año de que trata la norma en comento.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle, RESUELVE:**

1° DECRETAR la terminación del presente proceso, teniendo como soporte los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

2° ORDENAR el Desglose de los documentos que acompañan la demanda. Déjense las constancias del caso.

3° Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZ AEL PRADO ALZATE
Juez.

¹ Folio 14 Cdo. N° 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 104.

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 064

Providencia de Fecha. 30 agosto 2022

Visible a folio. 30

Fecha. 31 agosto 2022

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 30 agosto 2022, notificada en Estado N° 064, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.